Don Carlos por la gracia de dios Rey de romanos e enperador senper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia Reyes de castilla
de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano
condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de
goçiano archiduques de austria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de re-
sidencia de la cibdad de logroño o a vuestro lugarteniente en el dicho oficio salud e gracia sepades que don fran(cis)co perez navarro vezino e regidor de la dicha cibdad nos
hizo relacion por su peticion diziendo que el vino a nuestra corte por mandado de la dicha cibdad e con su poder e ynstruçion a negoçiar çiertas cosas que
tocavan a la dicha cibdad e que razon de le dar por cada un dia de los que en ello se ocupase y en la venida a nuestra corte e tornada a la dicha cibdad
ciento e cinquenta mrs demas de los derechos e costas que en ello se oviese de hazer en el despacho de los dichos negocios y que por venir a nuestra corte por mandado de la dicha cibdad
pedimiento en la paga de lo susodicho de que rescibiria agravio e nos suplico e pidio vos mandasemos que luego le hiziesedes pagar el dicho
su salario que ansi oviese de aver por la venida a nuestra corte estada en ella y tornada a esa dicha cibdad y los dichos costas que paresçiese
aver pagado de qualesquier derechos e provisiones e otros gastos tocantes a la dicha cibdad e como la nuestra merced fuese lo qual visto por los
del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien porque vos manda-
mos que luego veades lo susodicho e todos los mrs que paresçiere aver pagado e gastado el dicho don fran(cis)co navarro de qualesquier mrs ... ne-
goçios e gastos çerca de lo susodicho tocantes a la dicha cibdad hagays que luego le sean pagados de los propios e rentas della y en lo tocante al dicho
su salario e llamadas e oydas las partes a quien toca breve y sumariamente syn dar lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia salvo solamente
la verdad sabida fagades a las partes entero cumplimiento de justiçia por manera que las dichas partes la ayan e alcançen e por defecto della no
tengan causa ni razon de se nos venir ni enbiar a quexar sobre ello e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez
mill mrs para la nuestra camara dada en la cibdad de palencia a siete dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro señor ihu xpo de mill e quinientos
y veynte y dos años

A. archieps [illegible] — Licentiatus de Santiago — Doctor Cabrero — [illegible] — Doctor Guevara — [illegible] — Licentiatus Alvarez

Yo luys ferrandez de sevilla escrivano de camara de sus cesarea catolicas magestades la fize escrivir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo.

pagar a don fran(cis)co perez navarro regidor de la dicha cibdad los mrs que paresçiere aver gastado y pagado de derechos e costas en çiertos negoçios de
la dicha cibdad y en quanto a su salario llamadas las partes justiçia